

Villa de Merlo, 22 de abril de 2022

VISTO:

El Expediente N° 11-016-2022; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta II del CONSEJO SUPERIOR del día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Rectora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR un proyecto de Reglamento de Concursos de la Carrera No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que en su 2^{da} Sesión Ordinaria de 2022, celebrada en el día de la fecha, este CONSEJO SUPERIOR ha tratado la mencionada propuesta, la que fue aprobada por unanimidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º — Aprobar el Reglamento de Concursos de la Carrera No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, el que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Registrar, comunicar y archivar.

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 010/2022

ANEXO ÚNICO REGLAMENTO DE CONCURSOS DE LA CARRERA NO DOCENTE

OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento establece los criterios, condiciones y mecanismos que regularán los procedimientos de selección de personal mediante concursos para la cobertura de puestos de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES o para la promoción en la Carrera.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en este Reglamento y en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, celebrado en fecha 16 de junio de 2005 y homologado por el Decreto N° 366/2006 de fecha 31 de marzo de 2006 o el que en el futuro lo sustituya.

LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 2º.- Los llamados a concurso para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD o para la promoción en la Carrera, procederán por Resolución del/ de la RECTOR/A, con arreglo a la dotación presupuestaria disponible.

ARTÍCULO 3º.- Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir. En la oportunidad de llamado a concurso de carácter cerrado, podrá establecerse un plazo mínimo de prestación de servicios no inferior a UN (1) año.

ARTÍCULO 4º.- El llamado a concurso deberá contener:

- a) Clase de concurso, según lo previsto en el artículo 3º del presente REGLAMENTO.
- b) Descripción:
- c) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- d) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- e) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo.
- f) Lugar, fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de la documentación respaldatoria de los antecedentes, con indicación del horario.
- g) Temario general de las pruebas técnicas de oposición para los puestos llamado a concurso.
- h) Los miembros designados para integrar los JURADOS responsables de la evaluación de los postulantes en cada caso.
- i) Lugar y fechas en las que se llevarán a cabo las pruebas técnicas de oposición y entrevistas, con indicación del horario, las que deberán tomarse al menos TRES (3) días posteriores al cierre de inscripción.
- j) Lugar y medios de información y atención de consultas, con indicación del horario.
- k) Formulario de inscripción.

ARTÍCULO 5º.- Los llamados se harán efectivos mediante su publicación en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD. La publicación se realizará con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. En el caso de concursos abiertos, se hará efectiva mediante la publicación en, al menos, 1 (un) aviso en un diario de circulación nacional y en un periódico de circulación local.

La publicación contendrá los siguientes datos:

- a) Clase de concurso.
- b) Tipificación y denominación del puesto en concurso, si procediere, o perfil requerido para el mismo, y cantidad.
- c) Lugar, fecha de apertura y cierre de la inscripción y de entrega de la documentación respaldatoria de los antecedentes, con indicación del horario.
- d) Lugar y medios de información y atención de consultas, con indicación del horario.
- e) Lugar, fecha y horario en donde se llevará a cabo el concurso.

ARTÍCULO 6º.- El período de inscripción habilitado en el llamado no podrá ser inferior a CINCO (5) días hábiles.

INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 7º.- Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y serán presentadas en la DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO de la UNIVERSIDAD en DOS (2) ejemplares en papel del Formulario de inscripción y UNO (1) en soporte electrónico, con toda la información y documentación respaldatoria requerida.

ARTÍCULO 8º.- El formulario de inscripción deberá contener como mínimo la siguiente información básica:

- a) Apellido y nombre/s del postulante;
- b) Tipo y número de documento;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Estado civil y grupo familiar;
- e) Domicilio real, teléfono y dirección de correo electrónico;
- f) Estudios cursados y título/s obtenido/s;
- g) Antecedentes y experiencia laboral;
- h) Capacitaciones;
- i) Otros antecedentes relevantes;
- j) Declaración Jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el presente REGLAMENTO.

En el acto de inscripción o dentro del plazo indicado en la convocatoria, el postulante deberá presentar en forma obligatoria la siguiente documentación respaldatoria de los antecedentes declarados:

- a) Documentación que acredite identidad y domicilio real en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los original/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.
- b) Certificación de estudios cursados y/o título/s obtenido/s en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los original/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.
- c) Certificación original de la experiencia laboral declarada o copia simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.

d) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s y/o de acreditación de requisitos, conocimientos o habilidades, conforme la convocatoria y copia/s simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá acompañar toda otra documentación respaldatoria que estime oportuna de todos los antecedentes declarados. No se admitirá la presentación de nueva documentación respaldatoria o declaración de cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción y/o del plazo especialmente previsto para tal presentación.

El postulante que se presente a más de un puesto en concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otra/s inscripción, no pudiendo hacerlo en más de DOS (2) puestos simultáneamente.

ARTÍCULO 9º.- La no presentación de la documentación respaldatoria solicitada o, contando con ella, se considerare insuficiente o inadecuada, será causal de exclusión del postulante al concurso.

ARTÍCULO 10.- Los postulantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada. No podrán ejercer esta representación autoridades, personal docente, personal no docente, estudiantes, ni persona alguna vinculada a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

La DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y toda otra solicitud o comunicación formal.

La inscripción del postulante implica su pleno conocimiento del presente REGLAMENTO, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES (Decreto N° 366/2006), del Estatuto, del Régimen Laboral y Salarial aplicable del Personal No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES y demás normativa aplicable, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso.

ARTÍCULO 11.- Los postulantes deberán constituir un domicilio legal dentro del Municipio de la Villa de Merlo, en el cual serán válidas todas las notificaciones y subsistirá hasta la constitución de uno diferente por el interesado.

No podrá constituirse domicilio legal en oficinas públicas ni en sede de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Asimismo, los postulantes deberán establecer como domicilio legal, una casilla de correo electrónico, en la que se tendrá por válida toda notificación relacionada con las actuaciones del concurso.

A dicha dirección de correo electrónico se remitirán las notificaciones de las providencias o resoluciones que se emitan durante la tramitación de los concursos, y se agregará una impresión para constancia en el Expediente, debidamente autenticada por el funcionario interviniente. La fecha de la notificación por este medio se computará a partir del mismo día en que fuera enviado.

ARTÍCULO 12.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada puesto en concurso, la cual será refrendada por la DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO de la

UNIVERSIDAD. De no haberse registrado inscriptos se declarará desierto el concurso por Resolución del/de la RECTOR/A.

ARTÍCULO 13.- Operado el cierre de la inscripción, el JURADO analizará los Formularios presentados y la documentación respaldatoria a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos del concurso y determinar así, las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos, las cuales serán exhibidas en los espacios de comunicación institucional. En el acta labrada constarán las irregularidades y observaciones formuladas en cada caso.

ARTÍCULO 14.- Las nóminas de los postulantes serán exhibidas en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD por un plazo de CINCO (5) días hábiles. Durante ese lapso, se encontrarán disponibles en la DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, los antecedentes del llamado y los formularios y documentación de los postulantes admitidos o no, para la vista de todos ellos y de toda otra persona de la comunidad universitaria que alegue interés legítimo, a los efectos de formular observaciones, solicitudes y/o impugnaciones, conforme los términos previstos en el presente REGLAMENTO.

REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 15.- Para presentarse a concurso, los postulantes deberán cumplimentar lo siguiente:

- a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años de edad y no exceder la edad fijada para iniciar el proceso jubilatorio, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;
- b) Acreditar los requisitos, conocimientos y habilidades que se establezcan para el puesto;
- c) No hallarse incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 21 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES, celebrado con fecha 16 de junio de 2005 y homologado por el Decreto N° 366/2006 de fecha 31 de marzo de 2006;
- d) No haber sido condenado como autor, partícipe en cualquier grado, instigador, o encubridor de delitos de desaparición forzada de personas, delitos contra el orden institucional y el sistema democrático, homicidio, privación ilegítima de la libertad, sustitución o falsificación de identidad, tortura y/o cualquier otro que por su entidad constituya una violación a los derechos humanos y/o un delito de lesa humanidad, aun cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena;
- e) No haber ocupado cargos electivos en períodos de interrupción del orden constitucional; o ejercido cargos de Ministro, Secretario, Subsecretario o Director en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o equivalentes en jerarquía y rango durante el período precitado; con excepción de aquellas personas que hubieren accedido a sus cargos en virtud del progreso en su carrera administrativa previa;
- f) No haber ejercido cargos de Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Director/a de Departamento y/o Secretario/a -o cargos equivalentes-, en cualquier universidad nacional o provincial en períodos de interrupción del orden constitucional.

ARTÍCULO 16.- Los requisitos, conocimientos y habilidades que se establezcan para el puesto en concurso, conforme lo previsto en el artículo 4° del presente REGLAMENTO, se fijarán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Título/s específico/s: Propio/s de las competencias técnico-profesionales del puesto a cubrir, con carácter excluyente o no y/o preferente, de acuerdo a la responsabilidad primaria y funciones o tareas específicas del mismo.
- b) Certificado habilitante y/o inscripción en el Registro Profesional competente: Cuando así lo prevean las normas que regulen el ejercicio profesional de las titulaciones que fuere exigible para realizar las funciones o tareas propias del puesto a cubrir.
- c) Conocimientos, especializaciones, capacitaciones, habilidades, y/o competencias específicas: En relación a todo otro requisito valorable, en forma excluyente o no y/o preferente, que se considere apropiado para el desempeño de la responsabilidad primaria y funciones o tareas específicas del puesto en concurso, tales como: conocimiento de idiomas, dominio de tecnologías o saberes específicos, experiencia laboral, etc.

COMPOSICIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 17.- Los JURADOS se constituirán por Personal No Docente de Planta Permanente en el número y la forma prevista por el artículo 30 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES (Decreto N° 366/2006).

ARTÍCULO 18.- Los JURADOS que ocupen puestos de la dotación de la Planta Permanente No Docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES o de otras UNIVERSIDADES NACIONALES deberán haber accedido a su cargo mediante concurso y hallarse ocupando una categoría o nivel igual o superior al correspondiente al concurso en cuestión.

OBJECIONES AL LLAMADO Y POSTULANTES, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

ARTÍCULO 19.- A partir del primer día del plazo fijado para la inscripción, procederán las observaciones e impugnaciones al llamado, ya sea por los postulantes, miembros del JURADO o todo otro integrante de la comunidad universitaria que alegue interés legítimo, y por un lapso de CINCO (5) días hábiles.

De igual modo, procederán las recusaciones a la integración de los JURADOS, de conformidad con los términos previstos en el presente REGLAMENTO, como así también, las excusaciones que resuelvan presentar sus miembros. Las presentaciones serán por escrito ante el/la RECTOR/A y fundadas en el incumplimiento del presente REGLAMENTO, la normativa vigente o las condiciones y términos específicos previstos en el llamado a concurso. Las objeciones a los JURADOS fundadas en causales de discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole, deberán ser respaldadas con prueba documental que se acompañará con la presentación. Las presentaciones que no ofrezcan prueba serán desestimadas sin más trámite. Las notificaciones se efectivizarán dentro del plazo de DOS (2) días de producida la providencia o resolución a notificar.

ARTÍCULO 20.- A partir del primer día de exhibición de las nóminas de postulantes admitidos o no, conforme lo previsto en el artículo 13 del presente REGLAMENTO, procederán las observaciones e impugnaciones a las mismas, ya sea por los postulantes o por todo otro integrante de la comunidad universitaria que alegue interés

legítimo, y por un lapso de CINCO (5) días hábiles. Las presentaciones serán por escrito ante el/la RECTOR/A y fundadas en el incumplimiento del presente REGLAMENTO, la normativa vigente o las condiciones y términos específicos previstos en el llamado a concurso. Las presentaciones que no ofrezcan prueba serán desestimadas sin más trámite. Las notificaciones se efectivizarán dentro del plazo de DOS (2) días de producida la providencia o resolución a notificar.

ARTÍCULO 21.- Dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de presentada una objeción o recusación, la DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO dará traslado a quienes corresponda para que, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de su notificación, formulen el pertinente descargo por escrito y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes. La notificación podrá efectuarse personalmente por el aspirante o el miembro del JURADO alcanzado, certificando el área administrativa la fecha y hora en que notificó, o comunicación electrónica al correo electrónico denunciado por el/la postulante o el miembro del JURADO, siendo válida la fecha de recepción de la misma en dicho domicilio electrónico.

ARTÍCULO 22.- Las objeciones de cualquier índole y los descargos producidos con sus respectivas probanzas, serán considerados y decididos por Resolución Rectoral dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, la que será notificada dentro de los DOS (2) días hábiles a las partes. Dicha Resolución solo podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro del plazo de DOS (2) días hábiles. La decisión del CONSEJO SUPERIOR es irrecurrible.

ARTÍCULO 23.- Las recusaciones o excusaciones a la integración de los JURADOS, procederán por causa fundada en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Poseer parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con algún postulante, incluida la condición de cónyuge.
- b) Tener sociedad o comunidad con algún postulante, salvo que la sociedad fuese anónima. Esta causal se extiende a sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior.
- c) Ser recíprocamente el Jurado o el postulante acreedor, deudor o fiador.
- d) Tener pleito o causa judicial pendiente con algún postulante.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún postulante ante los tribunales judiciales u órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD con anterioridad al llamado a concurso, o bien, el miembro del JURADO haber sido denunciado o querrelado por algún postulante.
- f) Haber emitido previamente opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima o enemistad que se manifieste por hechos conocidos con anterioridad con algún postulante.
- h) Haber recibido beneficios de cualquier naturaleza de algún postulante.
- i) Traspasar la ética universitaria o profesional por no reunir las condiciones previstas en el artículo 15 del presente REGLAMENTO.
- j) Carecer de idoneidad por no reunir los requisitos previstos en el artículo 18 del presente REGLAMENTO.

Subsidiariamente serán de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

CAUSAL SOBREVINIENTE

ARTÍCULO 24.- Si la causal de observación, impugnación, recusación o excusación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer siempre que el JURADO no se hubiere expedido en el concurso en cuestión.

FUNCIONAMIENTO DEL JURADO

ARTÍCULO 25.- Los JURADOS funcionarán válidamente con la presencia de al menos TRES (3) miembros y adoptarán sus decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 26.- Son funciones de los JURADOS:

- a) Evaluar los antecedentes declarados por los postulantes admitidos y la documentación respaldatoria.
- b) Elaborar y supervisar la realización de las pruebas técnicas de oposición por cada uno de ellos, atendiendo los conocimientos y competencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- c) Llevar a cabo las entrevistas de los postulantes.
- d) Calificar cuantitativamente la evaluación de antecedentes, la prueba técnica de oposición y/o la entrevista que se practique a cada uno de los postulantes, estableciendo puntajes y ponderaciones para cada ítem o concepto de evaluación, a fin de elaborar un orden de mérito final, conforme el puntaje obtenido por cada uno de ellos en cada caso.

ARTÍCULO 27.- Las decisiones del JURADO obrarán en actas suscritas por todos sus miembros, en las cuales constarán sus fundamentos. Asimismo, incluirán las constancias de todo lo actuado. En el caso de resolver exclusiones deberá fundar las irregularidades u observaciones formuladas que así lo ameriten.

PROCEDIMIENTO Y PRINCIPIOS DE EVALUACION DE LOS POSTULANTES

ARTÍCULO 28.- El proceso de selección estará integrado por las siguientes etapas:

- a) Evaluación de antecedentes, por medio de la consideración de la información proveniente del Formulario de inscripción y la documentación respaldatoria presentada.
- b) Evaluación técnica, mediante una prueba conforme la naturaleza del puesto.
- c) Evaluación personal, a través de una entrevista y/o exposición de la presentación de un proyecto para el cargo a concursar.

Las evaluaciones producidas en cada etapa tendrán una calificación cuantitativa que determinará un orden de mérito final, conforme el puntaje obtenido por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 29.- Para la Evaluación de Antecedentes se calificará la pertinencia y cualidades de las referencias declaradas en prueba de cumplimiento de los requisitos, conocimientos y habilidades del puesto en concurso.

ARTÍCULO 30.- Para la Evaluación Técnica se realizará una prueba escrita en la que se demuestre el grado de dominio de los conocimientos, habilidades y capacidades requeridas para el puesto.

ARTÍCULO 31.- Para la Evaluación Personal se efectuará al menos una entrevista que dé cuenta de las aptitudes y actitud del postulante.

ARTÍCULO 32.- El puntaje obtenido por los/las postulantes podrá alcanzar un máximo de CIEN (100) puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Evaluación de antecedentes: hasta CUARENTA (40) puntos.
2. Evaluación técnica: hasta CUARENTA (40) puntos.
3. Evaluación personal: hasta VEINTE (20) puntos.

DICTAMEN DEL JURADO

ARTÍCULO 33.- El dictamen del JURADO contendrá el orden de mérito final de aquellos postulantes que se encuentren en condiciones de ocupar el puesto en concurso y el listado de aquellos excluidos del orden de mérito por no reunir las condiciones mínimas, cuando los mismos no reunieran, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de los puntos posibles. El orden de mérito final que se establezca no podrá consignar un empate. El JURADO podrá proponer se declare desierto el concurso, cuando a su juicio ninguno de los candidatos haya obtenido la calificación mínima suficiente para ocupar el puesto que se concursara. De no existir unanimidad, se producirán tantos dictámenes como decisiones existieran. El JURADO emitirá dictamen dentro de los DOS (2) días hábiles de realizadas las evaluaciones y lo remitirá formalmente al/a la RECTOR/A. Vencido este plazo y no habiéndose recibido dictamen suscrito por al menos dos (2) de los miembros del JURADO, se declarará nulo el concurso.

ARTÍCULO 34.- El dictamen del JURADO o la decisión del/de la RECTOR/A cuando ninguno hubiere obtenido la mayoría, será notificado a los postulantes dentro de los CINCO (5) días de producido. La notificación podrá efectuarse personalmente por el aspirante, certificando el área administrativa la fecha y hora en que notificó, o comunicación electrónica al correo electrónico denunciado por el/la postulante, siendo válida la fecha de envío de la misma a dicho domicilio electrónico.

Durante TRES (3) días desde su emisión, los dictámenes y/o las decisiones se encontrarán disponibles en la DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO para la vista de todos los aspirantes, a los efectos de formular impugnaciones.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 35.- A partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de los dictámenes o decisiones del/de la RECTOR/A, los aspirantes podrán, dentro de los tres (3) días, formular impugnaciones por escrito ante el/la RECTOR/A respecto de lo actuado.

Las impugnaciones y los descargos producidos con sus respectivas probanzas, serán considerados y decididos por Resolución Rectoral en el plazo de CINCO (5) días. Dicha Resolución solo podrá ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro del plazo de DOS (2) días hábiles. La decisión del CONSEJO SUPERIOR es irrecurrible.

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 36.- Con posterioridad a lo expresado precedentemente y dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de la última actuación, el/la RECTOR/A podrá:

- a) Aprobar lo actuado y dar curso a las designaciones a que hubiera lugar, con arreglo estrictamente al dictamen del JURADO.
- b) Solicitar al JURADO la ampliación o aclaración de su dictamen, cuya respuesta deberá producirse dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud.
- c) Declarar desierto el concurso, conforme las causales previstas en el presente REGLAMENTO.
- d) Declarar nulo el concurso, en los siguientes casos:
 - i. Cuando se produzcan cualquiera de las circunstancias causales previstas en el presente REGLAMENTO.
 - ii. Cuando ningún dictamen obtenga la mayoría de firmas de los miembros del JURADO.
 - iii. Cuando se haya afectado el derecho de los participantes del concurso por cualquier causa debidamente acreditada.

POSESIÓN DEL CARGO

ARTÍCULO 37.- Los postulantes que obtengan su puesto por concurso, deberán tomar posesión del mismo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producida la notificación del acto resolutorio del/de la RECTOR/A que así lo disponga, salvo causa debidamente justificada a criterio del/de la mismo/a. La efectiva posesión del cargo requerirá haber aprobado el examen de aptitud psicofísica correspondiente y el cumplimiento de los requisitos formales y declaraciones que correspondan.

ARTÍCULO 38.- Si, notificado de su designación, el postulante no hubiere tomado posesión, o no se hubiere dado cumplimiento a lo indicado en el artículo anterior, procederá dejar sin efecto la designación realizada por las causales que correspondan y designar al postulante subsiguiente en el orden de mérito o declarar desierto el concurso.

ARTÍCULO 39.- El postulante que obtuviere su puesto por concurso y no hubiere tomado posesión del mismo por las causales antes indicada, quedará inhabilitado para presentarse a un nuevo concurso en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES por el plazo de UN (1) año.

VEEDURÍA SINDICAL

ARTÍCULO 40.- La asociación gremial del personal no docente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES será convocada, mediante notificación fehaciente, en la oportunidad del llamado a concurso y a efectos de la designación de UN (1) VEEDOR SINDICAL que intervendrá en tal carácter durante todo el procedimiento. Dicha participación será de carácter voluntaria; su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrá observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

SUSPENSIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 41.- Aquellos concursos que no se hubieren sustanciado o terminado de sustanciar por la imposibilidad debidamente acreditada para constituir el JURADO, y/o restricciones de orden presupuestario o técnico-administrativas de cualquier índole, caducarán sin más trámite por Resolución del/ de la RECTOR/A a los DOS (2) años

corridos de producido el llamado, salvo que obedezcan a causales de impugnación o recusación no resueltas o bien, mediaren situaciones de excepción tales como problemas de salud del aspirante debidamente acreditadas, en cuyo caso, podrá resolverse la postergación por única vez por un plazo no mayor de NOVENTA (90) días a partir de la fecha en que se cumplan los DOS (2) años corridos de producido el llamado.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de UN (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del JURADO.

Cpde. ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 010/2022